

VISTO:

El expediente N° 15601-0004188-6 del Sistema Integrado de Expedientes (SIE) en el cual consta solicitud de la Secretaria de Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) de prorrogar del plazo establecido en el Artículo 13 de la Disposición del organismo N° 05/22 e incorporar, en el Anexo I de tal norma, dos categorías de establecimientos que elaboren productos alimenticios "Kombucha" y "vegetales congelados/supercongelados", y;

CONSIDERANDO:

Que la Disposición ASSAI N° 05/22 regula lo relativo a los Profesionales Agroalimentarios en el ámbito de los establecimientos que, conforme la normativa vigente, los requieren;

Que, el artículo 13 de la norma referida, determina que los establecimientos en que es obligatorio que cuenten con un Director Técnico o Asesor Técnico tienen un plazo de 6 (seis) meses -a contar a partir de la entrada en vigencia de la misma- para adecuarse a su cumplimiento;

Que ha transcurrido el plazo antes citado y se verifica que aún resta que se regularicen una cantidad importante de profesionales en los establecimientos citados;

Que, en consecuencia, se considera conveniente establecer una prórroga del plazo establecido por el artículo 13 de la Disposición hasta el 31/12/2022;

Que, por otro lado, el artículo 925 bis del Código Alimentario Argentino (CAA) define vegetales congelados/supercongelados y, entre otros requisitos, que los establecimientos que elaboren estas categorías de alimentos deben contar con Dirección técnica de un profesional;

Que, además, el 07/07/2022 por medio de Resolución Conjunta N° 01/22 de la Secretaría de Calidad en Salud y Secretaria de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional se incorporó la Kombucha al CAA en el artículo 1084 bis y determina que los establecimientos que elaboran el citado alimento deben contar con Dirección Técnica;

Que ha tomado intervención de su competencia la División de Legales de la ASSAI, Dictamen N° 36/22 sin formular objeciones al trámite;

Que, por último, este acto se emite conforme las facultades previstas en los artículos 1º, 5º, 8º y 14 del Decreto N° 206/2007;

POR ELLO

LA SECRETARIA DE LA AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese en el Anexo I, Inciso a), del artículo 8º de la Disposición de ASSAI N° 05/2022 de fecha 17/02/22, que los establecimientos alimenticios inscriptos y en estado activo en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) en la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) que elaboren "vegetales congelados/supercongelados, artículo 925 bis, Capítulo XI" y "Kombucha, artículo 1084 bis del Capítulo XIII" deben vincular Director Técnico; la versión final se acompaña como único Anexo del presente acto.

ARTÍCULO 2º.- Prorróguese el plazo previsto en el Artículo 13 de la Disposición 05/2022 de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) hasta el 31/12/2022.

ARTÍCULO 3º.- Elévase al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe el presente acto para su respectiva homologación y publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: LIC. VANINA RITA MARCONETTI CRAVERO – SECRETARIA – AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

ANEXO I

A) ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS CON RNE QUE DEBEN VINCULAR DIRECTOR TÉCNICO

RNE inscriptos y en estado activo en ASSAI que elaboren		Norma del CAA
1	Leche y/o derivados lácteos. En el caso de contar con varios establecimientos en la provincia, podrán contar con la Dirección Técnica de un profesional en común, y Asesores Técnicos en cada planta que serán supervisados por el DT	Artículo 553 bis del Capítulo VII
2	Harina de trigo enriquecida según Ley 25630	Capítulos IX y XVII
3	Agua mineral y/o mineralizada artificialmente	Artículos 988 y 995 del Capítulo XII
4	Alimentos de régimen o dietéticos	Artículos 1346 y 1381 del Capítulo XVII
5	Aditivos alimentarios	Artículo 1395 bis del Capítulo XVIII
6	Vegetales congelados / supercongelados	Artículo 925 del Capítulo XI
7	Kombucha	Artículo 1084 bis del Capítulo XIII
8	Cualquier otro tipo de alimentos para los cuales se lo establezca en el futuro	-----

B) ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS CON RNE QUE DEBEN VINCULAR ASESOR TÉCNICO

RNE inscriptos y en estado activo en ASSAI que elaboren		Norma del CAA
1	Aguas de bebida envasadas o aguas potabilizadas envasadas, gasificadas o no (incluidas aquellas que se expendan bajo la denominación "soda") y hielos	Capítulo XII
2	Cualquier otro tipo de alimentos para los cuales se lo establezca en el futuro	-----